Año de 1900 — Mártes 2 de Octubre — Número 372

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.
- En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
- Fuera, id. id...... **6** »
- Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su mportante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndosé ausentado de la casa paterna José Soto Sánchez, vecino de Puente Lonia, Ayuntamiento de esta capital cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Nariz aguileña.
Barba naciente.
Color trigueño.
Viste traje de paño negro, usa sombrero y calza zapatos de becerro.

Orense 1.° de Octubre de 1900.—

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Gervasio Pazos, vecino de Cerreda en esta provincia solicitando el registro de trece pertenencias de mineral de hierro y otros metales, con el nombre de *Elvira*, en paraje Regueiro das Losas, términos de idem, Ayuntamiento de Nogueira y Esgos, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Peñas Aguzadas: desde cuyo punto con rumbo Oeste se medirán al Este 405 metros para la 1.ª estaca, al Sur 285 para la 2.ª; al Oeste 190 para la 3.ª y al Norte 450 para la 4.ª quedando cerrado el perímetro de las 13 pertenencias que se solicitan.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 29 de Septiembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino:

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobistos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense.

Segura estoy de que nos une un mismo pensamiento, porque de consuno lo inspiran la Religión y la Patria.

El fallecimiento del insigne Caudillo Capitán General de Ejército D. Arsenio Marínez de Campos, Presidente del Senado, ha llenado Nuestro espíritu de intensísima pena.

Los extraordinarios servicios que prestó á la Patria con un desinterés digno de las mayores alabanzas, la lealtad al Trono en que se inspiró siempre y su cristiana muerte, le han hecho acreedor á la gratitud y al respeto que los pueblos deben á la memoria de sus hijos más esclarecidos, y á los piadosos sufragios que Nuestra Santa Religión consagrada á sus muertos.

Ante la pérdida de patricio tan ilustre, nos queda á los creyentes el consuelo de poder alcanzar para su alma las gracias que el Dios de las Misericordias concede á los buenos. Este alto fin Me mueve á pedir hoy vuestra eficaz cooperación, de la que es garantía segura el celo religioso que os anima y el amor que teneis á Nuestras Personas.

Así, pues, por la presente os ruego y encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan fiel servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministerio de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elio.

(*Gaceta núm.* 270.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

Señora: Las reformas llevadas á cabo recientemente en la enseñanza, con especialidad las relativas á la Facultad de Filosofía y Letras y de Ciencias, á los estudios científicos y literarios de los Institutos, han hecho más necesarias y más apremiantes que ya lo eran la revisión y el estudio de la legislación de Instrucción pública, desde la ley de 1857 hasta el día, para apartar en ella lo vigente de lo anticuado, aclarar lo confuso, ordenar y sistematizar, con verdadero enlace y concierto, lo digno de ser codificado y que más estrechamente se hermane con el espíritu moderno y las necesidades permanentes de la sociedad y de la ciencia, y también para poder inferir y determinar, con claridad y acierto, las nuevas disposiciones que deban adoptarse completando y perfeccionando las anteriores.

El Ministro que suscribe cree que debe ser confiada esta empresa al patriotismo y á la competencia del Profesorado de la Universidad Central, invocando su valioso y nunca desmentido concurso, y creando á este fin una Comisión codificadora compuesta de Catedráticos numerarios pertenecientes unos, los más, á la Facultad de Derecho, que es á la que principalmente compete esta obra, y otros á las Facultades Madres, las de Ciencias y de Letras, que auxilien, con su pericia técnica, la labor jurídica y establezcan sólidas y fecundas relaciones de unidad y de armonía científicas en todos los órdenes y grados de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Septiembre de 1900. —Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión codificadora de Instrucción pública, encargada de sistematizar, aclarar y armonizar las disposiciones legales vigentes y de proponer las complementarias.

Art. 2.° Se compondrá de siete Catedráticos numerarios de la Universidad Central, uno de la Facultad de Filosofía y Letras, otro de la de Ciencias y cinco de la de Derecho.

Art. 3.° Será Presidente el Catedrático más antiguo, y Secretario el Jefe del Negociado de universidades del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Todos los cargos de esta Comisión, Presidente, Vocales y Secretario, serán igualmente gratuitos.

Art. 5.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(*Gaceta núm.* 259.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Orense y Lugo

(Continuación.—Véase el número anterior.)

RELACIÓN de los aprovechamientos incluidos en los planes aprobados por Real orden de 8 de los corrientes que se pueden efectuar en los montes públicos de esta provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal de 1900 á 1901.

Numeración	Municipios	NOMBRES DE LOS MONTES	Cabida aforada — Hetcs.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Superficie aprovechada — Hetcs.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Leñas gruesas — Ets.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Ramaje — Ets.	PRODUCTOS LEÑOSOS: Tasación — Pesetas	PASTOS: Extensión — Hetcs.	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	PASTOS: Tasación — Pesetas	BROZAS: Estereos	BROZAS: Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
		Partido judicial de Bande														
35	Muiños	Corro do Mouro	800	160	»	»	»	800	200	500	400	10	760	600	300	1060
36	Id.	Coutada Chao y otros	296	60	»	200	200	260	100	100	20	20	190	»	»	390
37	Id.	Chamoscada do Crego	145	30	»	60	60	130	60	100	50	4	150	»	»	210
38	Id.	Labagudo y Avelleira	368	70	»	»	»	360	50	80	20	3	108	160	53	161
39	Id.	Lama, Nicho y otros	100	20	»	»	»	100	40	90	30	»	107	60	30	137
40	Id.	Lampaza y Coutada	100	20	»	60	60	100	50	80	60	5	140	»	»	200
41	Id.	Penedo Redondo y otros	296	60	»	»	»	250	40	90	30	»	108	100	50	158
42	Id.	Portela y otros	145	30	»	»	»	145	80	150	120	2	247	80	40	287
43	Id.	Portela y Sierra de Pitós	766	150	»	»	»	700	150	200	200	5	405	500	250	655
44	Id.	Robolta y otros	200	40	»	100	100	200	100	100	50	10	200	»	»	300
45	Id.	Rebolta y otros varios	100	20	»	»	»	100	50	101	30	2	125	90	45	170
46	Id.	San Martiño y Val do Souto	200	40	»	»	»	100	50	100	»	3	103	100	50	153
47	Id.	Touzada Padron y Cernedo	80	»	»	»	»	80	60	50	20	5	100	»	»	100
48	Id.	Cubillón Raudiño y otros	200	40	»	100	100	200	80	100	50	10	180	»	»	280
		Partido judicial de Carballino														
49	Beariz	Marco, Pena y Costoya	200	40	»	90	90	200	65	40	8	1	91	»	»	181
50	Id.	Viste, Cobo y Sobreiro	300	60	»	130	130	300	70	70	20	5	125	»	»	255
51	Boborás	Fenteira y Pena	800	160	»	350	350	800	130	300	60	10	340	»	»	690
52	Cea	Bouzas	200	40	»	100	100	160	60	150	40	20	190	»	»	290
53	Id.	Martiña	1000	200	»	500	500	900	150	200	100	20	350	»	»	850
54	Piñor de Cea	Mamá Verde	100	20	»	60	60	100	50	40	20	5	100	»	»	160
55	Pungin	Agueira y Agregados	200	40	»	100	100	200	100	80	20	5	160	»	»	260
56	Id.	San Torcuato y Ciudad	100	20	»	60	60	100	60	20	20	5	90	»	»	150
57	San Amaro	San Torcuto y Ciudad	100	20	»	40	40	100	40	20	»	»	50	»	»	90
58	Irijo	Lobajeira	200	40	»	80	80	200	50	100	10	3	110	»	»	100
59	Id.	Nogueiroá, Espiñeiro, Paraño y Cerdeira	600	120	»	200	200	600	100	110	50	8	200	»	»	400
60	Id.	Montes de San Cosme	460	90	»	160	160	460	90	120	20	5	170	»	»	330
61	Id.	Montes de Sta. Maria del Campo	200	40	»	100	100	200	70	80	40	10	150	»	»	250
62	Id.	Testeiro	500	100	»	250	250	500	150	200	150	50	410	»	»	660
63	Id.	Val de María Cid	250	50	»	150	150	250	80	160	100	5	240	»	»	390
		Partido judicial de Celanova														
64	Acevedo	Sierra de Pena Oscura	200	40	»	100	100	200	100	150	100	5	260	»	»	360
65	Bola	Pardaevdra y San Cibrao	100	20	»	70	70	100	80	100	20	5	150	»	»	220
66	Cartelle	Coto del Castro	888	140	»	450	450	850	200	300	100	10	440	»	»	890
67	Id.	Coto del Novelle	344	70	»	200	200	330	100	200	50	10	250	»	»	450
68	Id.	Sierra, Palmeira y Regas	270	60	»	150	150	200	120	120	50	10	230	»	»	380
69	Gomesende	Penaguda y Sierra	165	30	»	»	»	150	80	100	60	5	180	100	50	230
70	Id.	Seijo y Val	500	100	»	»	»	500	150	200	60	10	310	300	150	460
71	Merca (La)	Bacariza (Pereira)	560	100	»	300	300	500	150	200	60	5	300	»	»	600
72	Id.	Santa Currás y Manchica	130	30	»	80	80	120	30	60	10	»	67	»	»	147
73	Quintela de Leirado	Comunales de Quintela	300	60	»	30	30	200	20	40	10	»	45	»	»	75
74	Id.	Cota da Moura	204	40	»	100	100	200	100	100	100	4	200	»	»	300
75	Id.	Penagaché	422	90	»	250	250	400	100	200	100	10	330	»	»	580
		Partido judicial de Ginzo de Limia														
76	Baltar	Lombo da Corga	160	30	»	150	150	160	100	100	140	10	270	»	»	420
77	Id.	Sierra de Gomariz	100	20	»	100	100	100	60	100	60	10	170	»	»	270
78	Id.	Sierra de Laroco	2000	400	»	600	600	2000	150	400	300	30	600	»	»	1200
79	Id.	Sierra de Niñodaiga	360	70	»	180	180	350	80	200	60	15	250	»	»	430
80	Calvos de Randin	Barja	200	40	»	200	200	200	100	200	200	20	370	»	»	570
81	Moreiras	Sierra de Laroco.	100	20	»	100	100	100	80	100	50	10	180	»	»	280
82	Rairiz de Veiga	Montalban	100	20	»	80	80	100	80	80	60	20	190	»	»	270
83	Sarreaus	Camino Ladrón	400	80	»	200	200	400	100	300	100	10	340	»	»	540
84	Id.	Perdigueiro	300	60	»	200	200	200	100	100	50	30	220	»	»	420
85	Id.	Portela Grande, Pedreguizo y otros	1000	200	»	300	300	1000	100	300	200	20	420	»	»	720
86	Trasmiras	Vega de Escornabois	100	20	»	80	80	100	80	100	20	10	160	»	»	240
		Partido judicial de Orense														
87	Nogueira de Ramoin	Carballos da Portela	1674	300	»	1000	1000	1600	300	400	200	50	700	»	»	1700
88	Villamarín	Portamieiro	143	30	»	100	100	140	100	150	50	5	220	»	»	320
		Partido judicial de Puebla de Trives														
89	Castro Caldelas	Sierra del Burgo	300	60	»	150	150	280	160	300	40	10	350	»	»	500
90	Id.	Sierra de Mazaira	1400	250	»	350	350	1200	180	200	100	15	370	»	»	720
91	Chandreja	Sierra de Santa Cruz	200	40	»	100	100	200	100	200	80	10	270	»	»	370
92	Manzaneda	Val Degollado	70	14	»	50	50	70	50	80	30	»	120	»	»	160
63	Monte de Ramo	Sierra de San Mamed	100	20	»	60	60	100	90	50	200	10	280	»	»	340
94	Puebla de Trives	Sierra de Coba	750	150	»	200	200	600	50	50	500	5	455	»	»	655
95	Id.	Sierra de Sobrado	375	80	»	200	200	370	30	40	400	10	360	»	»	560
		Partido judicial de Ribadavia														
96	Arnoya	Sierra de la Peneda y otros	300	60	»	180	180	300	200	100	40	10	390	»	»	570
97	Id.	Comunales de Reza y las Lombas.	20	»	»	»	»	20	80	40	»	»	100	»	»	100
98	Avión	Sierra de Faro y Suido	1500	200	»	300	300	1000	500	200	150	23	730	»	»	1030
99	Castrelo de Miño	Coto de Castro, Vedado y otros	600	120	»	250	250	550	150	100	50	5	250	»	»	500
100	Id.	Coto de Novelle	200	40	»	100	100	200	100	70	30	5	160	»	»	260

(Concluirá)

AYUNTAMIENTOS

Leiro

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la Ley municipal, se halla de manifiesto al público por el término de quince días en la Secretaría este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1901.

Leiro 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Barco

Rectificado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este Ayuntamiento, para el próximo año 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan enterarse del mismo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Barco 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Julio Miranda.

Avión

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo y sus recargos en el año 1901, se anuncia una segunda para la una de la tarde del día 18 de Octubre próximo, con las mismas condiciones establecidas en la primera.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Avión Septiembre 27 de 1900.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Teijeira

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1901, se anuncia el arriendoá venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, por un período de cinco años; cuya subasta tendrá lugar el día 28 del actual en la Sala de Sesiones de la casa Consistorial, de nueve á once de la mañana ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la subasta que se anuncia resultase desierta por falta de licitadores, á fin de evitar duplicidad de edictos, se anuncia una segunda para el día 9 de Octubre próximo, en el mismo local y horas designadas para la primera, y en esta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total y recargos y por el período de un año.

Teijeira 21 de Septiembre de 1900—El Alcalde, Francisco Ojea.

Nogueira

Este Ayuntamiento y Junta municipal acordó cubrir el cupo de consumos para el entrante año de 1901 por medio de encabezamientos gremiales voluntorios con preferencia á todo otro medio, y en su consecuencia se invita á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en las especies objeto de tal impuesto, á fin de que concurran á esta Consistorial el día 2 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, para acordar si aceptan ó no el encabezamiento y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento, la cantidad y condiciones bajo los cuales ha de celebrarse el concierto.

Nogueira Septiembre 27 de 1900.—El Alcalde, Manuel Losada.

Taboadela

Por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente rectificado el padrón de los industriales de este distrito, en cuyo plazo podrán los que le interese, hacer las reclamaciones que sean justas.

Taboadela 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Benito Quintas.

Boborás

El mismo y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1901, acordó se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto.

Y cumpliendo dicho acuerdo se invita, llama y cita al á los respectivos gremios para que el día ocho del mes próximo á las diez de su mañana concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo presente que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro, con más los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran los respectivos cupos totales.

Boborás Septiembre 28 de 1900.—El Alcalde, Luis Paradela.

Canedo

El día 15 de Octubre próximo de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la comisión nombrada al efecto, el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas sujetas al impuesto de consumos, líquidos, alcoholes y sal, por un período de uno á cinco años que darán principio en el de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por medio de pujas á la llana, sirviendo de garantía para optar á la misma el 5 por 100 de 27.122 pesetas 79 céntimos que sirve de tipo anual. cuya garantía aumentará el rematante hasta la cuarta parte del importe en que consista el remate en concepto de fianza definitiva.

Si dicha subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, ó estos no cubriesen el tipo expresado, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes, á la misma hora y con las mismas condiciones, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes del expresado tipo, siendo en este caso el arriendo tan sólo por un año.

Canedo 30 de Septiembre de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

Trives

Estando en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se expresan por su contingente en el presupuesto de gastos carcelarios, y no siendo posible más demora ante las apremiantes necesidades de la cárcel, sin que hubiese obtenido resultado de las comunicaciones excitándoles al pago; se les requiere por medio del «Boletín oficial» á que lo verifiquen en término de tercero día, pasado el que se librarán los correspondientes despachos de apremio.

Ayuntamientos que se citan

Viana del Bollo, del ejercicio de 1896 á 97 hasta el 10 de Octubre en que fué repuesto aquel Juzgado, 545'49 pesetas.

Parada del Sil, por resto de su cupo de 1897 á 98, 138'10; el mismo, por id., del de 98 á 99, 4; el mismo, por el primer semestre de 99 á 900, 399'50; el mismo, por el primer id., de 1900, 399'50; total 941'10 pesetas.

Castro Caldelas, por resto de su cupo de 1898 á 99, 430'20; el mismo, psr el primer semestre de 1899 á 900; 715'10; el mismo, por el 1.° y 2.° trimestres de 1900 715'10, total 1.860'40 pesetas.

Montederramo, por resto de su cupo del 1.° y 2.° trimestres de 1900, 383'25 pesetas.

Manzaneda, por el primer semestre 1899 á 900, 487; el mismo, por el 1.° y 2.° trimestre de 1900 487; total 974 pesetas.

Chandreja, por resto de su cupo de 1898 á 99, 344'80; el mismo, por el primer semestre de 1899 á 900, 422'40; el mismo, por el 1.° y 2.° trimestres de 1900, 422'40; total 1.189'60 pesetas.

Teijeira, por el primer semestre de 1899 á 900, 377'25; el mismo, por el 1.° y 2.° trimestre de 1900 377'25; total 754'50 pesetas.

Laroco, por el primer semestre de 1899 á 1900, 142'70; el mismo, por el 1.° y 2.° trimestre de 1900, 142'70; total 285'40 pesetas.

Puebla de Trives 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Cesáreo Pérez.

—

El padrón rectificado que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de 1901, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los interesados se enteren y aduzcan las reclamaciones que estimen de justicia.

Puebla de Trives 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Cesáreo Pérez.

Pereiro de Aguiar

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón rectificado de la contribución industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio durante el año natural de 1901, al objeto de oir las reclamaciones que pudieran presentarse contra el mismo.

Pereiro de Aguiar 26 de Septiembre de 1900.—El Teniente de Alcalde, Laureano Fernández.

Avión

Aprobada por la Junta municipal de este término en 16 del actual, la tarifa de arbitrios de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit de 4.338 pesetas 71 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal ordinario para 1901, por el presente se anuncia que el expediente de referencia se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oir reclamaciones, cuya tarifa es la siguiente.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 kilgs.	6' »	1'50	100.000	1.500
Yerba seca	Idem	6' »	1'50	100.000	1.500
Paja de cereales	Idem	» 50	0'12	250.000	300
Leñas	Idem	2' »	0'50	100.000	500
Perdices y conejos	Una	» 75	0'18	1.000	180
Huevos	Docena	» 60	0'15	2.392	358'71
TOTAL PRODUCTO					4.338'71

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Avión 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

JUZGADOS

Don Gregorio Díez Santamaría, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 885 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Antonio Arias, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se

instruye por expendición de billetes del Banco de España falsos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de José Antonio Arias y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veintiseis de Septiembre de mil novecientos.—Gregorio Díez.—Ante mí, Isidoro de Llano por el Sr. Gonzalez.

Señas del procesado José Antonio Arias: natural de Villamartín, provincia de Orense, de 26 años, trabajaba en Puente nuevo y suele parar en en la calle de San Franciseo número 10 (Bilbao), de estatura alta, grueso, rostro encarnado, pelo negro, con poca barba y afeitada.

El Sr. D. Antonio María Yañez, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha dispuesto sea citado en legal forma y por medio de la presente, Manuel Fernández Vidueira, vecino de esta villa y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la plaza de la Constitución, con el fin de prestar declaración, según está acordado, en sumario que se instruye por robo.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expedimos la presente, nosotros fieles de fechos, que firmamos en Viana del Bollo á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos.—Amadeo M. Basalo.—Bernardino Sotillo.

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: que en demanda de pobreza propuesta en este Juzgado por Teresa Rodríguez Alvarez, de Quintela, intervenida de su marido Antonio Fernández Rodríguez contra sus hermanos Benita y Francisco Rodríguez Alvarez y otros, para proceder á la partición y liquidación de la herencia de Josefa Alvarez y otros extremos, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Bande á veintiuno de Julio de mil novecientos. El señor D Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda incidental de probreza propuesta por Teresa Rodríguez Alvarez, intervenida de su marido Antonio Fernández Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos de Quintela, parroquia de Santa Comba, en el municipio de esta cabeza de partido, defendida por el Letrado D. Antonio Puga Domínguez; contra sus hermanos Benita y Francisco Rodríguez Alvarez casada la primera y soltero el segundo, de la misma vecindad, á excepción de éste que se halla ausente en ignorado paradero, D. José Rivas Gil, D. Luis Antonio Cerviño, Abogado y procurador respectivamente, vecinos de Orense y el señor Liquidador de Derechos reales de este partido, como delegado del señor Abogado del Estado, para que se declare tal, á fin de proceder en el juicio correspondiente contra los dos primeros demandados, á la división, partición y adjudicación del haber fincable de su difunta madre Josefa Alvarez y contra los tercero y cuarto la suspensión de la ejecución que á su instancia se viene siguiendo en este Juzgado contra la expresada Benita, para pago de los derechos y honorarios que á su instancia devengaron en la defensa de causa que se le siguió sobre hurto, á fin de que se concrete dicho procedimiento á los bienes que por su legítima se le adjudiquen y no contra todos como se viene haciendo, y—Fallo: que debo declarar y declaro legalmente pobre para litigar á Teresa Rodríguez Alvarez con sus hermanos Benita y Francisco Rodríguez Alvarez, de Quintela la anterior y éste ausente en ignorado paradero, D. José Rivas Gil, D. Luis Antonio Cerviño, vecinos de Orense y Sr. Liquidador de Derechos reales de este partido como delegado del señor Abogado del Estado. Así definitivamente juzgando sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Estefanía de los Reyes.»

En virtud de escrito presentado por la actora, se acordó la providencia que comprende entre otros el particular siguiente:—Sr. Rodríguez, Juez accidental de primera instancia.—Bande Septiembre veintidós de mil novecientos.—Como se solicita, y el actuario expida testimonio del encabezado y parte dispositiva de dicha sentencia y remítase con oficio al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» respecto al demandado ausente Francisco Rodríguez Alvarez.—Lo acordó y firma S. S. de que certifico.—Rodríguez.—Ante mí, Gumersindo Santalices.

Y cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Bande á veintidós de Septiembre de mil novecientos.—Gumersindo Santalices.

El Señor Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de este partido de Puebla de Trives.

Hace público: que para garantir las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa formada en este Juzgado contra José Domínguez Fernandez, vecino de Quintela, en el municipio de la Teijeira, por el delito contra el culto, se le embargó la finca que se relaciona, la cual después de justipreciada se saca á pública subasta sin sujeción á tipo, y es la siguiente:

Casa terrena llamada Pendella, su extensión aproximadamente unos cuatro metros cuadrados, sita en el lugar de Quintela, cubierta de teja; linda Norte y Naciente más casa de Pascua Domínguez, Medodía y Poniente más hera y casa de Inocencio Fernandez: su valor veinte pesetas.

Cualquier persona que quiera hacer postura á la finca relacionada, concurrirá ante la sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo, y hora de once de la mañana, que se rematará al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del diez por cien efectivo del valor de la tasación; haciéndose constar que de dicha finca no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—Wenceslao Doral.—Por mandado de S. S.ª, Buenaventura Fernández.

Don Tomás López Morgade, Juez municipal de Villar de Barrio y su distrito.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado por virtud de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José Bobillo Romero, vecino y del comercio de este pueblo, como apoderado de su padre D. Antonio Bobillo, de la misma vecindad, contra Josefa Pumar Martínez, de la Aldea de Arriba de Arnuid, sobre pago de veinticuatro pesetas, se embargó, tasó y se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

	Pesetas
Una casa de planta baja, señalada con el número 75, cubierta parte de teja y parte de paja, de treinta y seis metros cuadrados; linda derecha entrando mas casa de Francisco Garrido, izquierda patio de Benito Lozano, trasera más casa de Jacoba Costa y frontis calle púbiica; de valor doscientas sesenta pesetas. .	260

Las personas á quienes interesen la adquisición de dicha finca que radica en términos de la parroquia de Santa María de Arnuid, pueden concurrir á la audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo, casa número 1, el día diez y nueve del próximo mes de Octubre y hora de dos de su tarde; se celebrará el remate al más ventajoso postor con arreglo á lo dispuesto en la sección segunda, título 5.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiendo á los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la postura, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por cien del valor que sirve de tipo.

Segundo. Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avalúo, y

Tercero. Que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, cuya falta se subsanará por cuenta de la ejecutada.

Dado en Villar de Barrio á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos.—El Juez, Tomás López.—El Secretario, Emilio Peláez.

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: Que en demanda de pobreza solicitada en este Juzgado por el Procurador D. Juan Cabanelas, representando á Generosa Rodríguez Iglesias, vecina de Villameá, para que se habilite como mujer casada, á fin de declararse heredera de su difunta madre y proponer á seguida varias cuestiones sobre la herencia de ésta, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:—«En la villa de Bande á diez y nueve de Junio de mil novecientos. El Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la precedente demanda incidental de pobreza, seguida á instancia de Generosa Rodríguez Iglesias, vecina del pueblo de Villameá en este municipio; de ejercicio labradora, representada por el Procurador don Juan Cabaneles Lucio y dirigida por el letrado D. Antonio Puga, contra el Sr. Liquidador de impuestos sobre derechos reales y José Rodríguez López, José Portela, D. Miguel Alvarez Valado, Ambrosio Rodríguez López, vecinos de este municipio y posteriormente por fallecimiento del José Rodríguez López, contra los hijos de éste Laureano, Francisco, María y Dolores Rodríguez Iglesias, Manuel Parada é Isabel Alvarez Martínez, los dos primeros ausentes en ignorado paradero, la tercera y el Manuel Parada, vecinos del Ayuntamiento de Baltar, la Dolores, vecina de Villameá en este municipio así como la última nombrada.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre legalmente á Generosa Rodríguez Iglesias, para litigar con las personas comprendidas en el ingreso de esta sentencia. Así definitivamente juzgando y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Estefanía de los Reyes.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia respecto al demandado José Portela, vecino de Villameá y ausente en ignorado paradero, expido cumpliendo lo mandado por el Juzgado en providincia da hoy á virtud de escrito presentado por el Procurador Cabanelas, el presente que firmo en Bande á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos.—Gumersindo Santalices.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15